

Tenga presente:

Los establecimientos subvencionados no podrán:

- Retener los documentos de un alumno por deudas de sus padres (Ley JEC N°19.532). Los alumnos son dueños de los logros académicos obtenidos a lo largo del año, es decir, de sus calificaciones y de las asignaturas aprobadas.
- Expulsar, suspender, ni cancelar la matrícula a un alumno, durante el año escolar, por motivos económicos. Sin embargo, al finalizar el año escolar, si los apoderados no han pagado su deuda o acordado una fórmula de pago con el colegio, éste podrá no renovar la matrícula del alumno.
- Exigir al apoderado pagar por materiales de oficina y/o arreglos del local. Para cubrir estos gastos los establecimientos reciben una subvención por alumno y, además, un monto anual para apoyar el mantenimiento del inmueble.
- Requerir como obligatoria la cuota del Centro de padres, ni menos condicionar la matrícula a su pago. Este aporte es voluntario.

Si tienen un problema que les impida o dificulte cumplir con los compromisos económicos asumidos con el establecimiento, antes de una posible cancelación de matrícula acérquese oportunamente a conversar su situación con la dirección del establecimiento y buscar una solución.

Septiembre 2006

unicef 



“Educación de calidad,
tarea de todos”

Infórmese en:

www.600mineduc.cl

Teléfono: 600 600 26 26



Octubre 2006

TIJANA IMPRESORES S.A. © 411-243151

Derechos Educativos



Cobros permitidos
en Educación

Haga valer sus derechos...

En Chile la Constitución garantiza la existencia de un sistema gratuito para la educación básica y media. Es deber del Estado asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela, cualquiera sea su situación económica.

"Para saber que cobros le pueden hacer en el colegio de su hijo o pupilo, es necesario aclarar en qué tipo de establecimiento está matriculado o piensa inscribirlo. No todos están facultados para realizar los mismos cobros."

¿Qué tipos de establecimientos existen en Chile?

Según su financiamiento, existen 4 tipos de establecimientos:

- **Gratuitos Subvencionados:** Se financian con el aporte del Estado a través de la subvención, los que según su dependencia administrativa pueden ser Municipales o Particulares Subvencionados.
- **Subvencionados con Financiamiento Compartido:** Se financian con el aporte del Estado a través de la subvención y con los aportes económicos que realizan los padres y apoderados mediante pago de una mensualidad. La mayoría de estos establecimientos son Particulares.
- **Corporativizados (Decreto Ley 3166):** Son 70 establecimientos de educación técnico profesional, de propiedad del Estado, que son financiados a través de convenios de administración suscritos especialmente por entidades de derecho privado vinculadas al mundo empresarial e industrial.

- **Particulares Pagados:** Se financian íntegramente a través del pago de una mensualidad por parte de los padres y apoderados, en una relación que se regula por medio de un contrato de prestación de servicios educacionales.

¿Qué cobros pueden realizar los establecimientos subvencionados?

Proceso de Selección (examen de admisión):

- Todos los establecimientos que reciben una subvención del Estado, sean municipales o particulares, pueden cobrar por proceso de selección un monto que no supere el valor de la matrícula fijado anualmente por el Mineduc (actualmente \$3.500).

Matrícula:

- Para los niños que ingresan a la educación básica en establecimientos municipales o particulares subvencionados sin financiamiento compartido, **la matrícula es gratuita.**
- En el caso de la educación media en establecimientos gratuitos o la educación básica y media en establecimientos con financiamiento compartido, se podrá cobrar un monto máximo fijado anualmente por el Ministerio de Educación (actualmente \$3.500).

Mensualidad (escolaridad):

- En establecimientos municipales o particulares subvencionados sin financiamiento compartido no está autorizado el cobro de mensualidades. Sin embargo, en Enseñanza Media los liceos pueden solicitar

a los apoderados un aporte voluntario, el cual pueden rechazar en forma parcial o total.

- A los colegios particulares con financiamiento compartido les está permitido cobrar un máximo de 48 USE al año (USE año 2006: \$13.505), monto que puede ser dividido en un número variable de cuotas mensuales (por lo general entre 10 y 11).

Cuota de incorporación:

- Ningún establecimiento subvencionado puede cobrar cuota de incorporación. Este tipo de cobros sólo lo pueden exigir los colegios particulares pagados.

Centro de Padres:

- Es un aporte voluntario. No se puede cobrar más de 0,5 UTM al año (\$16.000 aprox.), pudiéndose pagar hasta en 10 cuotas.

¿Qué cobros pueden realizar los colegios particulares pagados?

- Los colegios particulares pagados tienen la libertad de establecer los montos que cobrarán por proceso de selección, matrícula, mensualidad o cuota de incorporación.
- Los apoderados deben informarse, al momento de matricular a sus hijos, de los cobros que realiza el establecimiento, los que deberán estar estipulados en el contrato de prestación de servicios educacionales.